

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id id.
En Ultramar y extranjero	10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19).

MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos

Dirección general de Obras públicas

Visto el expediente y proyecto instruido á instancia del Director gerente de la Sociedad anónima «Hulleras del Turón», en el que se solicita autorización para establecer un embarcadero de carbones, almacenes y vías de servicio que desea instalar en la 1.ª alineación del muelle Este de la dársena de Avilés de esa provincia: Vista la instancia fecha 9 de Mayo último del Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, en la que limita la petición á que se le autorice para colocar las grúas Priestman y vías de servicio de éstas, para construir el depósito de carbón proyectado reduciendo su profundidad á 2'75 metros, colocando los puentes de las vías que limitan el depósito, y por último para la construcción del edificio destinado á oficina, manifestando también estar dispuesto á aceptar que la concesión del muelle se destine al servicio público con las tarifas que oportunamente presentará á la aprobación de la Superioridad, así como el reglamento del mismo para el uso público, y concluye por pedir se le conceda la modificación y proposiciones que deja consignadas, en la misma forma y modo que se otorgue análoga concesión al Sindicato del puerto de Avilés.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propues-

to por esta Dirección general y oído el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad «Hulleras del Turón», para establecer á título precario en la 1.ª alineación del muelle Este de la dársena de Avilés, un depósito de carbón mineral, las grúas Priestman y vías de servicio de éstas, así como el pequeño edificio para oficina, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de modificaciones presentado por la Sociedad, en el que figuran las instalaciones antes indicadas, debiendo cubrirse dicho depósito con planchas de hierro ó tablones de madera que ofrezca la debida seguridad, en la forma que preceptúe el Ingeniero Jefe de la provincia,

La profundidad del depósito será de dos metros setenta y cinco centímetros, á contar desde la rante de dicho muelle.

2.ª La Sociedad concesionaria consignará en la Caja general de Depósitos, ó en su Sucursal de Oviedo, como garantía del cumplimiento de estas obligaciones, el importe del 3 por 100 del presupuesto correspondiente á estas instalaciones, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia, antes de que éste proceda al replanteo de las obras y remitirá copia de ella á la Dirección general.

Esta fianza será devuelta cuando terminadas las obras recaiga la aprobación superior sobre el acta de recepción que redactará dicho funcionario.

3.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de dos meses á contar de la publicación en la Gaceta, y quedarán terminadas en el plazo de dos años contados desde la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de todas las obras que comprende la concesión,

extendiendo la correspondiente acta, á la que acompañará el plano de la obra, de cuyos documentos se redactarán tres ejemplares, uno de estos se conservará en la oficina de Obras públicas, otro se remitirá á la Dirección general para su aprobación y el tercero se entregará al concesionario una vez obtenida la aprobación Superior.

5.ª Todos cuantos desperfectos ocasionen con motivo de la ejecución de las obras en las fábricas de los muelles y en su pavimento serán inmediatamente reparados por el concesionario, así como cuantos ocurran en las obras del Estado en el periodo de explotación por consecuencia de las operaciones necesarias para dicha explotación.

6.ª Es obligación del concesionario conservar en buen estado todas las obras que comprende la concesión, así como la zona del muelle en que se hallen establecidas.

7.ª No se pondrán en servicio las grúas sin que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe, quien practicará previamente las pruebas de estabilidad y resistencia que juzgue necesarias.

Del resultado de estas pruebas y del reconocimiento de todas las obras que comprende la concesión se levantará la correspondiente acta, de cuyos documentos se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se elevará á la aprobación de la Superioridad, dando á los otros dos la distribución indicada para las actas de replanteo.

8.ª El concesionario presentará antes de comenzar la explotación de las obras, las tarifas correspondientes para el uso público de las obras de la concesión, así como el reglamento para la aplicación de dichas tarifas, en que claramente se expicifiquen las obligaciones y derechos del público y del concesionario y las reglas á que ha de sujetarse el servicio de grúas y depósitos que comprende la concesión.

Ambos documentos serán informados por el Ingeniero Jefe de la

provincia y remitido para su aprobación á la Superioridad.

Los tipos que se fijan se considerarán como máximos y no podrán aumentarse sin la aprobación Superior la cual solo se otorgará previos trámites análogos á los seguidos para obtener la concesión.

9.ª Las mercancías de efectos del Estado, se descargarán y cargarán á la mitad del precio de las tarifas aprobadas por la Superioridad, pero será condición precisa para obtener este beneficio que los funcionarios de la Administración participen previamente por escrito al concesionario el peso, marcas, número de bultos y demás circunstancias de las mercancías con el nombre del buque que las transporte.

10.ª No será obligatorio el empleo de las grúas para los buques que atraquen al muelle y quieran hacer uso de sus maquinillas ú otros aparatos de á bordo para efectuar sus faenas de carga ó descarga cuyas operaciones podrán hacer libremente sin satisfacer al concesionario cantidad alguna, pero sujetándose siempre á las prescripciones que dicte la Autoridad de Marina para las operaciones de atraque en el muelle y á las disposiciones del Ingeniero sobre las de carga y descarga para que con estas faenas no se entorpezca el servicio de explotación que se otorga á la Sociedad «Hulleras del Turón».

11.ª Las obras de la concesión se harán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta Inspección ocasione, así como el de las operaciones que sean necesarias para el replanteo, pruebas y recepción de las obras.

12.ª Si en algun tiempo conviniere á los intereses públicos utilizar la zona del muelle donde se establecen las grúas, via férrea y depósitos ó construir obras que sean incompatibles con dichas instalaciones queda obligado el concesionario á levantar en el plazo que prudencialmente se le señale y res-

tablecer las cosas en el mismo ser y estado que tenían antes de la concesión sin otro derecho para el concesionario que el que le concede el artículo 50 de la vigente ley de Puertos, y el 41 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883; y si en alguna ocasión la Administración creyese conveniente establecer por su cuenta los servicios de carga y descarga en la zona de este muelle, podrá adquirir las grúas y demás accesorios establecidos para dicho servicio por el precio que se convenga entre la Administración y el concesionario.

13.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que preceden, será causa bastante para la declaración de caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga,

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1894-95.—Mes de Julio de 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y á la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Presupuesto de		TOTAL — Pesetas	
	1893-94	1894-95		
1	Administración provincial.	6.000	11.430 50	17.430 50
2	Servicios generales	20.000	4.374	24.374
3	Obras públicas	12.000	10.000	22.000
4	Cargas	30.000	35.000	65.000
5	Instrucción pública	37.000	8.000	45.000
6	Beneficencia	65.000	35.000	100.000
7	Corrección pública	6.000	3.000	9.000
8	Imprevistos	600	1.000	1.600
9	Nuevos establecimientos.	40.000	6.000	46.000
10	Carreteras	15.000	10.000	25.000
11	Obras diversas	5.000	6.250	11.250
12	Otros gastos	3.000	7.000	10.000
13	Resultas	4.500	"	4.500
TOTAL.		244.100	137.054 50	381.154 50

Oviedo 1.^o de Julio de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión de este día.

Oviedo 11 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.003).

OBISPADO DE OVIEDO

Nos D. José María Climent Zuimerman, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, Doctor en Derecho Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I. etcétera.

Por el presente edicto hacemos saber á los patronos del beneficio curado de San Pedro de Paredes, en el concejo de Valdés, que en el expediente que se instruye en este Tribunal sobre traslación de la ayuda de parroquia titulada La Figal, dependiente de Barga, á Leiriella, proveimos auto, estimando librar el presente, por el cual se cita á los mencionados patronos, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr desde el si-

giente al de la inserción de este edicto en el *Boletín eclesiástico* del Obispado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Tribunal á responder lo que estimen conveniente sobre segregación de la citada parroquia de Paredes, de los pueblos de Candamin, Emborniego, Caborno, Busindre y Valle, y su agregación á la ayuda de la parroquia de Barga que se pretende establecer en Leiriella; previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doctor José María Climent.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Alvarez Manzaneda.

(R. al núm. 1.012).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE ONIS

Anuncios

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana para el ejercicio actual de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los que pueden examinarle todos los interesados en el mismo, y aducir las reclamaciones de agravio.

Onis 16 de Julio de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Alfonso Villoria.

Habiendo sufrido equivocación á su inserción en el BOLETIN OFICIAL núm. 154, relación núm. 905, se anuncia de nuevo en el mismo lo siguiente:

En poder de D. José Ramón de la Huerta, vecino del pueblo de Avin, en este término municipal, se hallan depositadas las caballerías de las señas que á continuación se expresan, las que serán entregadas á su dueño, ó subastadas el día 1.^o de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde:

Yegua de 6 años, color castaño clara, de seis y media cuartas escasas, unos pelos blancos en la frente, calzada del pié derecho, con una herida cicatrizada en lo alto del anca derecha, cerca del ano y otra herida ó mancadura por acabar de cicatrizar en el calcáneo del pié izquierdo sin hierro, con un potro de año con estrella prolongada en la frente hasta los ollares y calzado de los piés y mano izquierda.

Otra potra de tres años, color negra morcilla, algunos pelos blancos en la frente, calzada baja, y por la parte adentro del pié derecho sin hierro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos consiguientes.

Onis 17 de Julio de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Alfonso Villoria.

(R. al núm. 1.024).

Alcaldía constitucional DE LAVIANA

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de 1894-95, se expone al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pola de Laviana 17 de Julio de 1894.—Bernardo V. Valdés.

(R. al núm. 1.036).

Alcaldía constitucional DE VALDES

D. Antonio Suárez Coronas, Alcalde constitucional de Valdés.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento individual de

la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días contados desde el en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante esta Corporación el juicio de agravios, según proceda.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que el referido reparto estará expuesto en cada uno de los expresados días desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

Luarca 14 de Julio de 1894.—Antonio Suárez Coronas.

(R. al núm. 1.000).

Alcaldía constitucional DE ALLANDE

Anuncios

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, de este concejo, sobre la riqueza urbana, para el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que durante él puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Pola de Allande Julio 13 de 1894.—El Alcalde, L. Santos.

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos de este concejo, formado para el corriente año, se halla expuesto al público en estas Consistoriales por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Pola de Allande Julio 13 de 1894.—El Alcalde, L. Santos.

(R. al núm. 1.009).

Alcaldía constitucional DE GRANDAS DE SALIME

Don Ricardo Magadan, Alcalde constitucional de Grandas de Salime.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo que prescribe el art. 66 de la ley Municipal, acordó en sesión de ocho del actual, fijar la organización de secciones que han de servir de base para la designación por sorteo de los vecinos contribuyentes que han de componer la Asamblea de asociados y Junta municipal del distrito durante el actual año económico, quedando en su consecuencia determinadas las cuatro secciones por grupos de población y el número de vocales que á cada una corresponden en los terminos siguientes:

1.^a Sección, tres vocales

La componen los contribuyentes de los lugares de Vitos, Magadan, Brualla, Villarmayor, Villarello, Malneira y Castro.

2.^a Sección, tres vocales

Los contribuyentes de los pueblos restantes de la parroquia de Grandas.

3.^a Sección, tres vocales

Los contribuyentes de la parroquia de Trabada y su hijuela de Peñafuente.

4.^a Sección, dos vocales

Los de la parroquia de Villarpedre é hijuelas de Salime y la Mesa.

Lo que en cumplimiento del artículo 67 de la ley, se hace público por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan por parte interesada.

Grandas de Salime Julio 13 de 1894.—El Alcalde, Ricardo Magadan.

(R. al núm. 1.010).

Alcaldía constitucional DE PILOÑA

Concluido el repartimiento de la riqueza urbana, queda expuesto al público por ocho días para las reclamaciones á que pudiera dar lugar.

Infiesto 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Martínez Agosti.

(R. al núm. 1.011)

Alcaldía constitucional DE GIJÓN

Don Eduardo Martínez Marina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del Reemplazo del corriente año que á continuación se expresan, el Ilustre Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó en sesión del día de hoy, declararlos prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales y rogar y encargar á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de los mismos ante este municipio, caso de ser habidos.

Núm. 1. Abelardo Alvarez García y Fernández, de Andrés y Manuela.

2. Abelardo Canal y García, de José y María.

11. Alberto Fernández Busto, de Eugenio y Carolina.

20. Alfredo Escot Muñiz, de Felipe y Celestina.

22. Alvaro Piñera García, de Ramón y Rosa.

31. Angel Carrío González, de Manuel y Florentina.

33. Angel Fernández y Fernández, de Rosendo y Ramona.

34. Angel Fernández García, de Manuel y Ramona.

50. Antonio Anastasio Martínez López, de Benigno y Ramona.

63. Avelino Hévía Tuya, de José y Juana.

65. Blás Iglesias Cardeli, de José y María.

77. Celestino López González, de Rogelio y Teresa.

78. Celestino Riera Piñera, de Fermín é Isabel.

80. Celestino Alvarez Alvarez, de Miguel y Balbina.

107. Emilio Conty Menéndez, de Santos é Imelda.

113. Emilio Buenacasa Yuneta, de Juan y Carmen.

115. Eduardo Gómez Gómez, de Dionisio y Angela.

118. Eduardo Pérez Urrutia, de Francisco y Juana.

120. Eduardo Hernández Hévía, de Eulogio y Eugenia.

122. Eduardo Santos Martínez Carús, de Celestino y María.

123. Enrique Infante Martínez, de Agustín y Josefa.

135. Eladio Juan Gancedo Fernández, de Bernardo y Guadalupe.

152. Francisco Suárez Carril, de Manuel y Rita.

155. Francisco González, de Esperanza.

157. Francisco Clemente Menéndez Díaz, de Romualdo y Etelvina.

163. Faustino Rodríguez, de Bernarda.

176. Genaro Valdés Vigil, de Juan y María.

195. José Díaz Iglesia, de Manuel y Bárbara.

196. José Panizo Rodríguez, de Mateo y Luisa.

207. José Menéndez, de Laureana.

208. José Argüelles, de María.

222. José Fernández Redríguez, de Manuel y Josefa.

227. José Fernández Fernández, de Fernando y Josefa.

233. José Alvarez Fernández, de Eugenio y Josefa.

234. José Iglesia Rubio, de Cris-tino y Manuela.

250. Jesús González Fernández, de Matías y Florentina.

257. Joaquín García García, de Joaquín y Paulina.

258. Joaquín Caso Argüelles, de Mariano y Ramona.

263. Julián Castro González, de Ramón y Josefa.

279. Lisardo Viña Rodríguez, de José y Generosa.

281. Leonardo Sopena García, de Eulogio y Joaquina.

283. Laureano Díaz Tamargo.

307. Manuel Fernández Corde-ro Sánchez, de Pedro y Joaquina.

314. Manuel González González, de Francisco y Jacoba.

322. Manuel González Caicoya, de Pedro y Josefa.

328. Manuel García Cuesta, de José y Petra.

331. Manuel Meana Medina, de José y Cecilia.

339. Manuel Torre Sevilla, de Fernando y María.

340. Manuel Suárez, de Benita.

342. Manuel García Alvarez, de Celedonio y Baltasara.

343. Manuel Alvarez González, de Santos y Ramona.

354. Marcelino Alvarez García, de Francisco y Juana.

355. Marcelino González Menéndez, de Aquilino y Balbina.

369. Miguel Oracio Carvajal, de Angela.

381. Nicasio García García, de José y Joaquina.

391. Ramón Vega Molleda, de Ramón é Isabel.

404. Ricardo Prendes Puente, de Antonio é Irene.

407. Robustiano González Na-va, de Manuel y Filomena.

415. Ricardo García y García Casielles, de Ildefonso y Eugenia.

420. Saturnino Sánchez Carba-llido, de Camilo y Pilar.

445. Vicente Rionda Solar, de Ramón y Juliana.

446. Vicente Trelisó Sensi, de Simón y Lorenza.

Gijón 2 de Julio de 1894.—Eduar-do Marina.

(R. al núm. 894).

Alcaldía constitucional DE CORVERA

D. Manuel Segundo Menendez, Alcalde-Presidente del Ayunta-miento de Corvera.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores las subastas primera y segunda de los derechos de consumos en venta exclusiva sobre las especies de líquidos y carnes frescas y saladas para cubrir el cupo del corriente año económico, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en el Salon de Sesiones de estas Consistoriales el día 22 del que rije por el sistema de pujas á la llana.

El acto tendrá lugar de cuatro á cinco de la tarde, sirviendo de tipo la suma 8.847,50 pesetas, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por tipo.

Para ser licitador además de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento es requisito indispensable el depósito previo del dos por ciento de la cantidad señalada por tipo ante la Comisión que presida el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde pueden consultarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Corvera 15 de Julio de 1894.—Manuel Segundo Menendez.

(R. al núm. 4.014).

Alcaldía constitucional DE NAVIA

Divididos los contribuyentes de este concejo en cinco secciones, con objeto de sortear los de cada una para formar la Junta municipal de asociados con arreglo á la ley, se publica por término de ocho días para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan, hallándose en esta Secretaria de manifiesto las listas de dichas secciones.

Primera sección

Comerciantes é industriales.

Segunda sección

Contribuyentes propietarios vecinos.

Tercera sección

Contribuyentes cultivadores.

Cuarta sección

Contribuyentes arrendatarios.

Quinta sección

Contribuyentes jornaleros.

Navia 16 de Julio de 1894.—Laureano Pérez Villamil.

(R. núm. al 1.020).

Alcaldía constitucional DE ILLAS

D. Vicente Valdés y Díaz, Alcalde del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el de la riqueza urbana que han de regir en el año económico de 1894 á 95, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden producir las reclamaciones que crean convenientes.

Illas 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Vicente Valdés.

(R. al núm. 1.016).

Alcaldía constitucional DE PROAZA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el actual año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público por el término de ocho días, á fin de que todos los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas si lo creyeren procedente.

Consistoriales de Proaza á 12 de Julio de 1894.—Manuel Pendás.

(R. al núm. 1.019).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Belmonte, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

D. José Inchausti García, de Agüera.

D. Juan Fernández Alvarez, de Agüerina.

D. Antonio Alvarez Fernández, de Castañera.

D. Antonio Alvarez Fernández, de id.

D. Vicente Díaz Díaz, de Almurfe.

D. Ramón Díaz Riaño, de id.

D. José Marrón Hévía, de Alvariza.

D. Saturnino Alvarez Alvarez, de Belmonte.

D. Fernando Fernández Tamar-go, de id.

D. Antonio Rodríguez Alvarez, de id.

D. Manuel González Alvarez, de Cezana.

D. Domingo González González, de Corias.

D. Vicente García Alvarez, de Faidiello.

D. José Begega Flórez, de Be-gega.

D. Manuel González López, de El Valle.

D. Diego Alvarez Diaz, de Bello.
 D. Hilario Fernández Marrón, de Leiguarda.
 D. Antonio Alvarez Miranda, de San Bartolomé.
 D. José Fernández Pérez, de Villanueva.
 D. Francisco González Carballo, de San Martín de Ledón.
 D. Cándido Marqués López, de La Pola.
 D. Andrés Alvarez Alvarez, de El Coto.
 D. Jacinto Suárez Alvarez, de Villabre.
 D. Pedro Suárez García, de id.
 D. Eduardo Fidalgo García, de Yernes.
 D. José Blanco Machin, de La Plaza.
 D. Celestino Alvarez, de San Salvador.
 D. Juan Menéndez, de Berruño.
 D. Francisco Ruiz Fernández, de Bázana.
 D. José Lama Méndez, de Uria.
 D. Servando Fernández, de La Focella.
 D. Antonio Alvarez Alvarez, de Alava.
 D. Ramón García Vega, de Ardesaldo.
 D. José Menéndez Grana, de La Peña.
 D. Manuel Pérez García, de Villoria.
 D. José Rodríguez Menéndez, de Centienegas.
 D. Benigno Fernández Cauz, de Cotariello.
 D. Valentín Fernández Cauz, de idem.
 D. Benigno González Menéndez, de id.
 D. Perfecto González Martínez, de Porciles.
 D. Ezequiel Salas Yedra, de Bodenaya.
 D. Juan Arias Arias, de Cermeño.
 D. Ramón Arias Fernández, de Planadene.
 D. Pablo González Velázquez, de Nava.
 D. Bernabé Azpiaru Alvarez, de Cornellana.
 D. Restituto Fernández Julián, de id.
 D. Manuel Fernández Sierra, de idem.
 D. Dionisio Fernández Casona Llana, de id.
 D. Juan Fernández Alvarez, de idem.
 D. José Fernández Nieto, de id.
 D. Angel Cuervo Rivera Sierra, de id.
 D. Evaristo González Rio, de id.
 D. Francisco García Alvarez, de idem.
 D. Manuel González Arias, de idem.
 D. Francisco Martínez Azpiarus, de id.
 D. Antonio Menéndez Pérez, de idem.
 D. José Riesgo Fernández, de idem.
 D. José Suárez Díaz, de id.
 D. Valentín Alvarez Prieto, de Fresnedo.

D. Agapito Fernández Fernández, de Folguerinas.
 D. Luis Fernández Sierra, de Sobrriba.
 D. Ramón Iglesias González, de idem.
 D. Inocencio Menéndez, de Santa Eufemia.
 D. Manuel González González, de id.
 D. Angel Martínez Fernández, de Cuatrovillas.
 D. Manuel González Pérez, de Santueña.
 D. Francisco Prieto, de Casa Mayor.
 D. Juan García, de Cordovero.
 D. Fernando Cuervo Menéndez, de Loro.
 D. Ramón Díaz Suárez, de Piñeras.
 D. Genaro Díaz, de Godán.
 D. Camilo Escudero García, de idem.
 D. Donato Fernández Pelaez, de idem.
 D. Andrés Corsino Rodríguez, de Ablaneda.
 D. Francisco Alvarez García, de Linares.
 D. Manuel Alvarez García, de Bardas.
 D. José Bernardo, de Piniella.
 D. Ladislao Velarde Cobo, de Salas.
 D. José Rivero Flórez, de id.
 D. Marcelino Rodríguez Fernández, de id.
 D. Ramón Rubio de id.
 D. Manuel Pérez Fernández, de idem.
 D. Manuel Menéndez Díaz, de idem.
 D. Antonio Menéndez García, de idem.
 D. Marcelino Fernández Sagredo, de id.
 D. Dámaso Fidalgo Flórez, de idem.
 D. José Alvarez Argüelles, de San Martín.
 D. Angel Alvarez Barredo, de Villamar.
 D. Ricardo Garrido, de id.
 D. Manuel Díaz Atango, de Casazorrina.
 D. José Alvarez Barredo, de Villarraba.
 D. José Alvarez Tuñón, de id.
 D. Francisco Alvarez, de Figares.
 D. Juan Díaz García, de id.
 D. Anselmo del Rubio Vallín, de Quintana.
 D. Joaquín Cosmea García, de Llamas.
 D. José Llana Valdés Fernández, de id.
 D. José Llana Rosal, de Allence.
 D. Joaquín Vega Menéndez, de Monteagudo.
 D. Justo Díaz Suárez, de Rabiadillo.
Capacidades
 D. Faustino Fernández Malleza, de Agüera.
 D. Perfecto García Caso, de Belmonte.
 D. Zoilo Tuñón Palacio, de id.
 D. Joaquín Valdés García, de idem.

D. Antonio Vigil, de id.
 D. Fructuoso Argüelles, de id.
 D. Cipriano Fernández Fernández, de Villoria.
 D. Manuel González Fernández, de Yernes.
 D. Ramón Alvarez Fernández, de Villabre.
 D. Ramón Antonio García, de idem.
 D. Juan García Fernández, de idem.
 D. Joaquín Fidalgo García, de Yernes.
 D. Pedro Fernández López, de Villabre.
 D. Manuel Suárez Fernández, de Vendillés.
 D. Antonio González Menéndez, de Yernes.
 D. Higinio Arias Vázquez, de San Martín.
 D. José Arias López, de Villanueva.
 D. Francisco Fernández Rozada, de Riello.
 D. Diego Fernández, de Prado.
 D. Manuel García Ramos, de Villavonel.
 D. Luis García, de San Salvador.
 D. Eugenio García Casares, de Barrio.
 D. Diego Lorenzo, de Fresnedo.
 D. Juan López Argüelles, de Uria.
 D. Ramón Menéndez García, de Campos.
 D. Miguel Vázquez, de Villavonel.
 D. Alvaro Vinagre Díaz, de Vigidel.
 D. José Higanzo, de Correa.
 D. Baldomero López García, de Campiello.
 D. Manuel Arango Flórez, de Cornellana.
 D. Rafael Cornejo Arango, de Villarraba.
 D. José Antonio Fernández, de Salas.
 D. Baldomero Fernández Rodríguez, de id.
 D. Ramón Fuertes Suárez, de idem.
 D. Victoriano Fernández Tablado, de id.
 D. Antonio García Arango, de idem.
 D. Atanasio García García, de idem.
 D. Carlos Luis Montoto, de id.
 D. José Miranda Menéndez, de Quintana.
 D. Castor Menéndez Vega, de Salas.
 D. Bernardino Pumarada, de id.
 D. Pablo Santa María, de id.
 D. Antonio Salas Fernández, de idem.
 D. Gabino Menéndez Fernández, de id.
 D. Antonio Menéndez de la Vega, de id.
 D. Antonio Pérez Fernández, de idem.
 D. Eugenio Rodríguez López, de idem.
 D. Manuel Martínez Osorio, de idem.

D. Severino García Sampedro, de idem.
 D. José Fernández Menéndez, de idem.
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo 33 de la mencionada ley.
 Oviedo 13 de Julio de 1894.—El Secretario de Gobierno, Marcelo Otal.

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer pago a D. Juan Lanza y García, vecino de Villavieja, de Rivadeo, de cierta cantidad que le adeuda D. Francisco Suárez Múrias, de Villacondide, de Coaña, se embargaron a éste y sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una rústica labradía nombrada Eirin de la Sierra, términos de Villacondide: que confina al Norte camino que de este último lugar sigue a Porto, Sur y Oeste camino público que del anterior sigue a las Cereigeiras y Este labradío de la propiedad de Suárez Múrias; tiene de cabida treinta áreas y es libre de pensión; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.^a Y la mitad de otra á juncal nombrada de Pedro Calvo, términos del Espin, proindivisa con la mitad restante, que corresponde a D. Juan González, de Coaña: confina al Norte y Sur juncal de D. Pedro Prada, Este rio Navia y Oeste terreno que hoy ocupa la fábrica de fundición de dicho pueblo del Espin, pared en medio: mide toda la finca cuarenta áreas y es libre de pensión; tasada dicha mitad en ciento veintiun pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia el día once de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación de las fincas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de original y copia de la escritura de venta.

4.^a No obra en los autos título de propiedad de las fincas referidas.

5.^a Por último, el remate se celebrará sin perjuicio del derecho que asiste al D. Balbino Anes, respecto al sobrante que resulte en cuanto a la finca Eirón de la Sierra.

Dado en Castropol y Julio trece de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Actuario, P. I., Enrique Múrias.

(R. al núm. 460).